



Infracciones y sanciones

Artículo 8.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de octubre de 2010, entrará en vigor al día 1 de enero de 2011 o el día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 402: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Artículo 1.—*Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los arts. 2, 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios educativos en la Escuela Infantil de Primer Ciclo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Grado, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los padres y tutores de los niños que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

Artículo 3.—*Cuantía.*

1. El precio público regulado en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

Epígrafes:

- | | |
|---------------------------------------|------------------|
| 1.—Jornada completa (máximo 8 horas): | 296,00 euros/mes |
| 2.—Jornada de tarde: | 148,00 euros/mes |
| 3.—Media Jornada de mañana: | 148,00 euros/mes |

Estas tarifas se incrementarán en 4,06 euros/día, en el supuesto de utilización del servicio de comida, para quienes hayan optado por la media jornada de mañana o de tarde, disponiendo el Ayuntamiento de potestad para otorgar este servicio (fuera de la jornada completa) en función de las peticiones y medios de que se disponga.

2. A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas, se entenderá por:

- Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida.
Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de desayuno opcional y comida.
- Jornada de tarde: La permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida.
Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.
- Media jornada de mañana: La permanencia del niño en centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad, que deberá ser expresamente autorizada por el órgano competente, se incluirá el servicio de desayuno opcional.

3. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un período continuado y superior a 15 días naturales, dentro del mes, sólo las exenciones y bonificaciones correspondientes; si dicho período coincide con el mes, se exigirá el 20% de la cuota resultante, en concepto de reserva de plaza.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4.—*Exenciones y bonificaciones.*

1. Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

Tramos de renta familiar		Cuantía a pagar
Desde	Hasta	Bonificación
0,00 euros	2SMI (salario mínimo interprofesional)	10%
2SMI+0,01 euros	2,71 SMI	63%
2,71SMI+0,01 euros	3,39SMI	50%
3,39SMI+0,01 euros	4,07 SMI	25%
4,07SMI+0,01 euros		0%



2. Las familias de más de 4 miembros y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el salario mínimo interprofesional, tendrán además una bonificación adicional de 30 euros por cada hijo/a, una vez excluidos los dos primeros.

En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

3. A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las Escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

- Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de la renta de las personas físicas.
- Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
- Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, cuantificada según el apartado anterior y dividido por 12 meses.

4. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

- En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la renta de las personas físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- En el caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no hay realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular, nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del catastro sobre titularidad de bienes inmuebles o recibos del impuesto sobre bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

5. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

6. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 5.—*Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

2. El pago del precio público se realizará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el solicitante del servicio en el momento de cumplimentar la matriculación.

3. La falta de pago de las cuotas mensuales determinará la pérdida de la condición de alumno de la Escuela Infantil de Primer Ciclo (0-3 años), sin perjuicio del inicio de la vía de apremio para realizar las cuotas no satisfechas.

Artículo 6.—*Sanciones.*

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 7.—*Partidas fallidas.*

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas pro el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Grado.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2010 entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.